RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2020-00466-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 468del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

    a. Adecuar los hechos de la demanda, determinando cada una de las cuotas aducidas en mora, con su respectivo valor y fecha de exigibilidad, con el fin de determinar el capital sobre el cual se tasan los intereses remuneratorios pretendidos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

3. RECONOCER personería para actuar a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

Scanned with CamScanner

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af